



RAD: 2020-00187.

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: FELIX ANTONIO MUÑOZ MEJIA.

DEMANDADOS: WILLIAM H. RESTREPO Y CIA LIMITADA. EN LIQUIDACION

Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La reforma de la demanda presentada reúne los requisitos de ley razón por la cual deberá ser admitida impartiendo las ordenaciones del caso.

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autonomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior reforma de demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio formulada por FELIX ANTONIO MUÑOZ MEJIA, en contra de WILLIAM H. RESTREPO Y CIA LIMITADA. EN LIQUIDACION y demás Personas Indeterminadas.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-61492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.

4.- ORDENAR el emplazamiento de WILLIAM H. RESTREPO Y CIA LIMITADA. EN LIQUIDACION, en la forma dispuesta en el artículo 108 del C. G del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

5.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., ., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

6.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula 040-61492.

7.- INDICAR a la parte demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa247c69c747d97455b0dd0ae09842fde2b85d492bf19709c3b114425b96672

Documento generado en 10/12/2020 02:42:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**